

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 30 DE AGOSTO DE 2022

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

1. **Expte. 90-30.615/21. Proyecto de Ley en revisión.** Propone crear un Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Personas y Familia de Violencia Familiar y de Género, con asiento en la ciudad de San Antonio de los Cobres, con competencia territorial en los departamentos Los Andes y La Poma, dependiente del Distrito Judicial del Centro. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**
2. **Expte. 91-42.776/20. Proyecto de Ley nuevamente en revisión:** Propone instituir el día 6 de septiembre de cada año como "Día Provincial del Peregrino", en homenaje a quienes realizan esta práctica cultural y religiosa relacionada con los cultos al Señor y a la Virgen del Milagro. **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

1. **Expte. 91-46.567/22. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 27.678 que tiene por objeto asegurar el acceso de los pacientes a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos en sus distintas modalidades, en el ámbito público, privado y de la seguridad social y el acompañamiento a sus familias. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
2. **Expte. 91-45.678/22. Proyecto de Ley:** Propone crear el Programa Provincial para la Promoción y el Aprovechamiento de la Ganadería de especies Semi Silvestres y Domésticas de Altura a campo abierto y en zonas desfavorables, en adelante "Programa de Apoyo al Campesino Productor de Ovinos, Caprinos, Porcinos, de Llamas y Alpacas 2020-2030". **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; de Asuntos Municipales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
3. **Expte. 91-46.592/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incorpore en el Plan de Obras Públicas - Ejercicio 2023, la construcción de núcleos húmedos en el departamento Molinos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
4. **Expte. 91-45.360/22. Proyecto de Ley:** Propone establecer la obligatoriedad de solicitar examen oftalmológico en las Instituciones Educativas en los niveles inicial y primario. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-43.946/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que corresponda, efectúe los estudios para la factibilidad de la instalación de un Parque Industrial en la localidad La Calderilla, departamento La Caldera. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
6. **Expte. 91-46.475/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que SAETA instale marcadores de las paradas: Línea 7 – en la Ruta 28 en San Lorenzo y Castellanos; Corredor 6 – en la Ruta 51 desde El Encón a Campo Quijano. **Sin dictamen de la Comisión de Minería, Transporte y Comunicaciones. (B. Salta Tiene Futuro)**
7. **Expte. 91-46.055/22. Proyecto de Ley:** Propone otorgar un Certificado de Crédito Fiscal al Contribuyente cumplidor del Impuesto a las Actividades Económicas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Pymes, Cooperativas y Mutuales; y de Legislación General. (B. Ahora Salta)**
8. **Expte. 91-46.330/22. Proyecto de Ley:** Propone crear el "Programa de Aceleración de Emprendimientos Dinámicos de Innovación Social". **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; de Pymes, Cooperativas y Mutuales; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. PRO)**
9. **Expte. 91-45.397/22. Proyecto de Ley:** Propone sustituir el artículo 34 de la Ley 7020 (Ente Regulador del Juego de Azar); el artículo 4° de la Ley 6835 (Ente Regulador de los Servicios Públicos); y el artículo 5° de la Ley 7322 (AMT-SAETA), a fin de contemplar la paridad de género en la composición de los Directorios de los citados organismos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Legislación General; de la Mujer; de Derechos Humanos; de Minería, Transporte y Comunicaciones; de Hacienda y Presupuesto; y de Obras Públicas. (B. MMS)**

-----En la ciudad de Salta a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-----

- **OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.**

## I. SENADO

1.- Expte. 90-30.615/21

*Cámara de Senadores  
Salta*

NOTA Nº 729

SALTA, 26 DE MAYO DE 2022

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 19 de mayo del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE**

#### **LEY**

**Artículo 1º.-** Créase un (1) Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Personas y Familia, de Violencia Familiar y de Género con asiento en la ciudad de San Antonio de Los Cobres; con competencia territorial en los Departamentos de Los Andes y La Poma, dependiente del Distrito Judicial del Centro.

**Art. 2º.-** No procederá recusación sin expresión de causa respecto al Juez del Juzgado creado en el artículo 1º, mientras exista un solo Juzgado de Primera Instancia en las materias Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia, de Violencia Familiar y de Género con asiento en la ciudad de San Antonio de Los Cobres. En caso de impedimento, inhibición o recusación con causa, el Juez será reemplazado por el Fiscal, el Defensor Oficial, el Asesor de Incapaces de actuación ante el Tribunal, o un Abogado de la Matrícula con domicilio en la jurisdicción sorteado por el Tribunal, debiéndose respetar el orden de prelación precitado.

**Art. 3º.-** El Juzgado que por esta Ley se crea tendrá también competencia como Juez de Garantías, con jurisdicción territorial conforme lo dispuesto en el Art. 1º, será reemplazado en caso de impedimento, inhibición o recusación de la misma manera que los Jueces de Garantías del Distrito Judicial del Centro.

**Art. 4º.-** Créase una Fiscalía de Primera Instancia, una Defensoría Oficial Pública y una Asesoría de Incapaces, todas con actuación en Juzgado de San Antonio de los Cobres, y con asiento en esa localidad. Contarán con las atribuciones y deberes fijados en los Códigos Procesales y en la Ley Orgánica del Ministerio Público 7.328.

**Art. 5º.-** La Corte de Justicia y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público resolverán sobre los aspectos de la organización interna y la remisión de expedientes, con motivo de la instalación del nuevo Tribunal en todos aquellos aspectos no contemplados en la presente Ley, como así de los turnos correspondientes, el número de sus Secretarios y Prosecretarios Letrados, y la designación y redistribución del personal necesario.

**Art. 6º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Antonio Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores - Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo.

*Cámara de Senadores  
Salta*

NOTA Nº 2246

SALTA, 18 de diciembre de 2020

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 17 del mes de diciembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa nuevamente en revisión a esa Cámara:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN  
CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1º.-** Institúyase el día 6 de septiembre de cada año como “Día Provincial del Peregrino”, en homenaje a quienes realizan esta práctica cultural y religiosa relacionada con los cultos centenarios al Señor y a la Virgen del Milagro.

**Art. 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Antonio Oscar Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores de Salta, y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta

\*\*\*\*\*

**SANCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE SALTA**

**Expte. 91-42.776/20**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON  
FUERZA DE**

**L E Y**

**Artículo 1º.-** Institúyase el 14 de septiembre de cada año como “Día Provincial del Peregrino”, en homenaje a quienes realizan esta práctica cultural y religiosa relacionada con los cultos centenarios al Señor y a la Virgen del Milagro.

**Art. 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, en Sesión del día uno del mes de septiembre del año dos mil veinte.

## II. DIPUTADOS

**1.- Expte.: 91-46.567/22**

Fecha: 12/08/22

Autores: Dips. Esteban Amat Lacroix, Gonzalo Caro Dávalos, Germán Darío Rallé, Lino Fernando Yonar, Juan Carlos Francisco Roque Posse, Víctor Manuel Lamberto, Jorge Ignacio Jarsún Lamónaca, Patricia del Carmen Hucena, Martín Miguel Pérez, y Carolina Rosana Ceaglio.

**PROYECTO DE LEY  
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional 27.678 de Cuidados Paliativos.

**Art. 2°.-** Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública.

**Art. 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### FUNDAMENTOS

Al hablar de cuidados paliativos nos referimos a un modelo de atención que mejora la calidad de vida de pacientes y familias que se enfrentan a los problemas asociados con enfermedades que amenazan o limitan la vida, a través de la prevención y alivio del sufrimiento por medio de la identificación temprana, evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas, físicos, psicológicos, sociales y espirituales.

Hoy en día, más de 40 millones de personas de todo el mundo necesita de cuidados paliativos pero tan solo un 12% reciben la asistencia. Se estima que la necesidad mundial de cuidados paliativos seguirá aumentando como consecuencia de la creciente carga que representan las enfermedades no transmisibles y del proceso de envejecimiento de la población.

En este contexto, nos enfrentamos con obstáculos como la falta de conocimiento, de regulación, de formación adecuada para los profesionales de salud, de integración en los sistemas de salud, y cambio de las prácticas ya establecidas.

La mayoría de los adultos que los necesitan padecen enfermedades crónicas tales como enfermedades cardiovasculares, cáncer, enfermedades respiratorias crónicas, sida, y diabetes. Muchas otras afecciones pueden requerir asistencia paliativa por ejemplo, insuficiencia renal, enfermedades hepáticas crónicas, esclerosis múltiple, enfermedad de Parkinson, artritis reumatoide, enfermedades neurológicas, demencia, anomalías congénitas y tuberculosis resistente a los medicamentos.

La Ley Nacional 27.678 tiene por objeto asegurar el acceso de los pacientes a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos y el acompañamiento a sus familias. Los objetivos fundamentales que establece la norma son desarrollar una estrategia de atención interdisciplinaria centrada en la persona, el acceso a las terapias farmacológicas y no farmacológicas disponibles y la formación profesional e investigación continua en cuidados paliativos.

Por su parte, el respeto por la vida y bienestar de las personas junto a la dignidad y autonomía del paciente requieren que el Estado disponga de bienes y servicios de salud en cantidad suficiente, con acceso público e intercultural y de buena calidad. El dolor es uno de los síntomas más frecuentes y graves experimentados por los pacientes que necesitan cuidados

paliativos. Ante una enfermedad que es irreversible y no puede ofrecerse resistencia, los cuidados paliativos constituyen una herramienta para facilitarle al paciente una existencia más amable.

En definitiva y bajo la premisa de procurar calidad de vida, atenuando el dolor y el sufrimiento y garantizando el acompañamiento familiar, se propone la adhesión a la ley nacional.

Por los motivos expuestos y en cumplimiento de la manda de la Constitución Provincial de proteger la salud física y moral y asegurar a todos la igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

<b>2.- Expte.: 91-45.678/22</b>
---------------------------------

Fecha: 29/03/22

Autor: Dip. Osbaldo Francisco Acosta.

**PROYECTO DE LEY  
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:**

**CAPITULO I**

**ARTICULO 1º** - Créase el Programa Provincial para la Promoción y el Aprovechamiento de la Ganadería de especies Semi-Silvestres y Domésticas de Altura a campo abierto y en zonas desfavorables, en adelante "PROGRAMA de Apoyo al Campesino Productor de Ovinos, Caprinos, Porcinos, de Llamas y Alpacas 2020-2030", a fin de promover su desarrollo económico y social de en contextos de zonas inhóspitas desfavorables de alta montaña, precordilleranas y pedemontanas, manteniendo un nivel demográfico adecuado y sustentable.

**ART. 2º** - Esta Ley comprende la explotación de carne, cuero, leche, lana, desechos orgánicos para abono, **y en algunos casos con autorización pertinente de SENASA, también carne, pieles y huesos que tengan el objetivo final de lograr una producción comercializable cumpliendo con las normas de higiene y salubridad, y que se realicen con el objeto de beneficio o rentabilidad económica para campesinos de las comunidades de manera autosustentable, en tierras y en condiciones agroecológicas de altura adecuadas.**

**ART. 3º** - A los efectos de la presente Ley, se consideran zonas agroecológicas de altura a los territorios integrados por áreas que comprendan los departamentos Santa Victoria, Iruya, Cachi, Los Andes y La Poma con las siguientes delimitaciones perimetrales:

- a. Hallarse situados, al menos en un 80% de su superficie, en cotas superiores a los 1.000 metros, con excepción de las altiplanicies cultivadas cuyas características agropecuarias y de extensión se asemejen a la topografía de llanura.
- b. Tener una pendiente media superior al 20 % o una diferencia entre las cotas extremas de su superficie agraria superior a los 400 metros.

La concurrencia de las condiciones contempladas en el presente artículo no implicará por sí sola el derecho al reconocimiento de los beneficios que esta Ley establece, que sólo serán otorgados a aquellos territorios reconocidos y declarados aptos como áreas ganaderas de alta montaña por parte de la Autoridad de Aplicación.

**ART. 4º** - Serán objeto de protección y beneficios, las explotaciones ganaderas **que pastorean a campo abierto o con encierros temporales**, situadas en cotas de altitud coincidentes al límite natural de la vegetación arbórea correspondiente al ecosistema de dicha zona. Esta prerrogativa podrá extenderse a las áreas inmediatas de cotas inferiores, cuando sea necesario resguardar dichos ecosistemas de los efectos erosivos y desprendimiento de tierras por aludes, o de causas que determinen la fragilidad de los mismos. La explotación de ganadería de altura deberá llevarse a cabo mediante el uso de prácticas enmarcadas en criterios de sustentabilidad económica, social y de los recursos naturales.

## CAPÍTULO II

### De la Autoridad de Aplicación y sus funciones

**ART. 5º** - La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de la Producción y Desarrollo Sustentable **con el apoyo y la coordinación del Municipio Cabecera donde se desarrolle esta actividad**, o el organismo que en el futuro lo reemplace quien acordará, sin perjuicio de las disposiciones específicas que contengan otras regulaciones nacionales, con los organismos nacionales y provinciales públicos, privados e internacionales, las acciones pertinentes para la elaboración y ejecución del Programa Provincial.

**ART. 6º** - Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a. Acordar con los organismos jurisdiccionales provinciales la tipificación de las áreas apropiadas para la radicación de las actividades ganaderas de pastoreo a campo abierto, de las especies ovinas, caprinas, porcinas, llamas, etc., de mediana o alta montaña según corresponda.
- b. Promover el uso de los sitios del territorio provincial aptos para la ganadería de altura, aun cuando no hayan asumido sus respectivas potencialidades pecuarias de altura, a los efectos de ser incluidos en el Programa Provincial creado por la presente Ley.
- c. Convenir los requisitos obligatorios para la presentación de los proyectos productivos o planes de trabajo ganadero de altura, los cuales podrán ser anuales o plurianuales.
- d. Garantizar las revisiones de los proyectos evaluados por la autoridad provincial donde está ubicado el establecimiento que llevará a cabo la producción.
- e. Aprobar los proyectos productivos encuadrados en el Programa Provincial creado por la presente Ley.
- f. Fiscalizar la distribución de los fondos asignados, dando prioridad a las zonas agroecológicas del país en las cuales la actividad ganadera de altura promueva y comprometa el arraigo de la población, y a los planes de trabajo o proyectos de inversión que convoquen o incrementen la ocupación de mano de obra.
- g. Instrumentar los mecanismos correspondientes destinados a gestionar y fiscalizar el uso y destino de los fondos provenientes del Presupuesto Provincial, fuentes internacionales, contrapartidas locales o combinaciones asignados al desarrollo de proyectos vinculados a la ganadería de altura.
- h. Promover los programas de investigación y producción tendientes al mejoramiento, adaptación, abastecimiento e intercambio de las especies forestales, forrajeras y ganaderas de altura (biocenosis).
- i. Acordar la elaboración y uso de tablas de Carga Animal y Equivalentes ganaderos destinados al adecuado manejo de los rodeos de altura.
- j. Crear un Registro Ganadero de Altura **y de faenamiento de hacienda en Matadero Municipal y/o Mataderos Móviles habilitados** el cual se irá modificando conforme a la incorporación o cancelación de nuevos productores ganaderos regionales. La información generada será de conocimiento público a través del portal oficial de la Autoridad de Aplicación.
- k. Elaborar y aprobar las normas de funcionamiento del Programa Provincial.
- l. Establecer los criterios a que ha de atenerse la redacción de las acciones a que se refiere el artículo 7º de esta Ley.
- m. Coordinar la actuación de los organismos públicos competentes en la financiación, desarrollo y ejecución de los proyectos productivos ganaderos que afecten a los municipios adherentes o territorios de régimen común.
- n. Mediar en los conflictos que puedan surgir entre las jurisdicciones municipales interesadas con motivo del desarrollo o ejecución de los proyectos que se refiere el inciso anterior, y resolverlos en caso de falta de acuerdo.
- o. Fijar la política de prioridades para la puesta en práctica de los convenios de cooperación interprovinciales que garanticen los intereses y perdurabilidad de las economías regionales.
- p. Consensuar la elaboración de los reglamentos de uso y conservación de las zonas agropecuarias de altura.
- q. **Autorizar el uso de Mataderos Móviles cuando los costos de traslado de la hacienda a los Mataderos Municipales habilitados fueran muy altos, siempre y cuando estén supervisados por profesionales acreditados y capacitados en el manejo y cumplimientos de las normativas de higiene y salubridad.**

## CAPITULO III

### De la coordinación de las acciones y financiamiento

**ART. 7º** - La aplicación de la presente Ley se llevará a cabo a través de la coordinación oficial con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), el Ministerio de la Producción y Desarrollo Sustentable, **los municipios cabeceras que desarrollen ésta actividad** y los organismos convocados para la ejecución de las siguientes acciones tendientes al desarrollo ganadero de altura:

- a. Defensa, conservación, restauración del paisaje y en especial de los espacios naturales protegidos, así como de los declarados de utilidad pública.

- b. Relevamiento y clasificación de las áreas de alta montaña según su aptitud, uso y destino.
- c. Custodia de las actividades agrícolas, forestales y ganaderas contra riesgos directos y derivados.
- d. Manejo y conservación de los pastizales, suelos agrícolas y forestales con el fin de mantener su capacidad productiva, combatiendo la erosión y aminorando los efectos negativos antrópicos.
- e. Protección de la flora y fauna nativas, de las formaciones rocosas y de las aguas, que se coordinarán con las actividades a desarrollar en la zona.
- f. Mantenimiento y ampliación de las áreas arboladas, procurando la reintroducción de especies autóctonas.
- g. Realización de las obras de infraestructura necesarias para mejorar las actividades agrícolas, pecuarias o forestales que faciliten el uso de los suelos de altura, respetando debidamente el medio natural.
- h. Asignación de marcas y denominaciones de origen para los productos de alta calidad de la montaña, supeditada a los criterios de la exclusividad productiva.
- i. Fomento y protección de cooperativas agropecuarias y de las diversas agrupaciones rurales generadas por las actividades productivas de altura.
- j. Promoción de las posibles actividades turísticas y recreativas que faciliten el mantenimiento y progreso de las actividades productivas de altura dentro de los límites señalados en la presente Ley, a través de la pequeña y mediana manufactura de artesanías textiles familiares como aspectos de los desarrollos agro turísticos regionales.
- k. Reglamentación de carreras de capacitación profesional y extensión agraria para las actividades de montaña.

#### **CAPITULO IV**

##### **De los beneficios y condiciones**

**ART. 8º** - La Autoridad de Aplicación regulará en la reglamentación correspondiente, los siguientes beneficios que los titulares de proyectos productivos ganaderos de altura aprobados podrán percibir:

- a) Partidas reintegrables o no reintegrables para la ejecución de los proyectos, variables por zona, tamaño de la explotación, tipo de actividad propuesta.
- b) Financiación total o parcial de los honorarios profesionales en sus áreas de competencia, para el asesoramiento en las etapas de **formulación, ejecución y evaluación del o los proyectos propuestos, pudiéndose presentar en forma individual o agrupados en cooperativas.**
- c) Cobertura total o parcial de los gastos necesarios para la capacitación de productores, ayuda técnica, supervisores, evaluadores de proyectos, jornaleros y otros.
- d) Subsidios a la tasa de interés de préstamos bancarios y créditos en las condiciones más favorables a los titulares de pequeñas o medianas industrias y de actividades artesanales o recreativas de carácter individual familiar o comunitario, situadas o que puedan situarse en zonas agropecuarias de altura.
- e) Estudios de factibilidad y evaluación de los mercados tendientes a la apertura y mantenimiento de los mismos.
- f) Financiación preferencial con condiciones favorables de interés, plazos de carencia y amortización, a los productores que realicen las acciones de mejora encaminadas a conseguir o mantener la viabilidad económica y sustentabilidad de la explotación; que exploten superficies reducidas y se encuentren con necesidades básicas insatisfechas.
- g) Seguros destinados a compensar la incidencia negativa de los factores naturales sobre los rendimientos ganaderos instalados en zonas de altura, cuyo importe será proporcional al perjuicio sufrido.

**ART. 9º** - El acceso a los beneficios requerirá acreditar:

- a) La residencia permanente en la zona o en alguno de los Municipios lindantes.
- b) **La permanencia de al menos CINCO (5) años en la actividad, sea como productor, arrendatario de campos, artesano o agricultor, salvo caso de fuerza mayor, expropiación forzosa y transmisión por causa de utilidad pública.**

#### **CAPITULO V**

##### **De la adhesión de los Municipios**

**ART. 10** - El Programa Provincial creado en la presente Ley, será de aplicación **en los municipios Santa Victoria, Iruya, Los Andes y La Poma** que adhieran expresamente al mismo conforme a la configuración de sus territorios y a las normativas de sus respectivas competencias. Los Municipios aptos para desarrollar la ganadería de altura podrán acordar con la Autoridad de Aplicación los alcances y las prioridades para la aplicación de los beneficios otorgados en la presente Ley. Para acceder a los mismos, **los municipios** deberán designar el organismo provincial encargado de cumplir con los procedimientos que establezca reglamentariamente la Autoridad Nacional de Aplicación.

**ART. 11** - Los Municipios adherentes podrán establecer políticas adicionales de desarrollo dentro de sus competencias, pero sin elevar o reducir los parámetros, criterios o porcentajes en ellos establecidos, ni afectar a los beneficios y ayudas que provengan del Gobierno Provincial.

## **CAPITULO VI**

### **Infracciones y sanciones**

**ART. 12** - Toda infracción a la presente Ley y su reglamentación, será sancionada en forma gradual y acumulativa, con:

1. Caducidad total o parcial de los beneficios otorgados;
2. Devolución del monto de los subsidios;
3. Devolución inmediata del total de los montos entregados como créditos pendientes de amortización.

La reglamentación establecerá el procedimiento para la imposición de las sanciones, garantizando el derecho de defensa de los beneficiarios.

## **CAPITULO VII**

### **Disposiciones Generales**

**ART. 13** - Lo dispuesto en esta Ley tendrá el carácter de normativa básica al amparo de lo dispuesto en los artículos 14 bis, 41 y 75 - incisos 2 y 19 de la Constitución Nacional, que atribuye al Estado la competencia sobre la dignificación del trabajador, el fomento de las actividades productivas sustentables y el desarrollo armónico de la economía nacional con generación de empleo genuino.

**ART. 14** - **Los Municipios podrán suscribir alianzas de cooperación, Convenios y otras iniciativas con organismos públicos y privados tendientes a fortalecer este Programa o bien articular acciones con Programas Nacionales para el mismo fin.**

**ART. 15** - Los gastos que demandare la ejecución del Programa Provincial previos a su reglamentación, serán asignados al Tesoro Provincial conforme al artículo 68 y 76 de la Constitución Provincial.

**ART. 16** - **Podrá gestionarse, en el ámbito de la Responsabilidad Social Empresaria y normas afines, la adhesión, colaboración y/o participación de empresas mineras, de productos o servicios establecidas en zonas aledañas a la explotación de camélidos, ya sea en calidad de financiadores de proyectos, aporte en insumos o capacitación especializada para los mismos.**

**ART. 17** - Facúltase al Ministerio de Economía y Servicios Públicos, o la autoridad que en el futuro lo reemplace, a dictar en el ámbito de sus competencias las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Ley.

**ART. 18** - El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

**ART. 19** - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Realmente hay que estar en los zapatos del productor agropecuario, ése que vive allá en los cerros, que todos los días hace un enorme esfuerzo por proteger, mantener y multiplicar su hacienda. Con gran sacrificio, mandan a sus hijos a estudiar a las escuelas y colegios en los municipios.

La vida en el campo no es como las películas. Es un sacrificio todos los días. Hay que tener pasión, vocación para estar ahí, en medio de los rayos durante una tormenta con la majada de caprinos, ovinos. Hay que estar ahí, con temperaturas bajo cero y vientos muy fuertes que te podrían arrojar al precipicio.

También hay que escucharlos y entenderlos cuando nos cuentan cómo un gendarme les decomisó un cabrito, un queso o un producto que mandaban para sus familiares aquí en la ciudad.

Cuando los visitamos en campaña les decimos muchas veces lo que estamos haciendo este día aquí, en esta sesión.

Y no nos creen, señor Presidente, compañeros y compañeras de bancada.

No nos creen porque llevan décadas olvidados, castigados además de la naturaleza, por un sistema que los excluye, los amedrenta y los condena por el sólo hecho de estar allá, en el cerro, haciendo lo que saben hacer y que también hacían sus abuelos: cultivar la tierra y criar ganado de subsistencia.

Están ahí pero no los vemos. Son invisibles a las leyes hasta ahora.

¿Hoy será el día en que los reivindicemos, les podamos decir por fin que estamos con ellos? ¿Que hay una Ley que los ayudará en el peor momento de una crisis que parece no tener fin y que nos castigó a casi todos los sectores?

Demos el primer paso hoy, para que el camino vaya apareciendo mañana y podamos tenderles una mano. Se lo tienen ganado hace décadas.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

<b>3.- Expte.: 91-46.592/22</b>
---------------------------------

Fecha: 22/08/22

Autor: Dip. Fabio Enrique López.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**D E C L A R A:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, incorpore en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2023, avance en el plan de erradicación de letrinas incorporando las partidas presupuestarias necesarias para la construcción de núcleos húmedos en el departamento Molinos.

<b>4.- Expte.: 45.360/22</b>
------------------------------

Fecha: 2/03/22

Autora: Dip. Laura D. Cartuccia

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTICULO 1°-** Objeto: Establece en el ámbito de la Provincia de Salta la obligatoriedad de solicitar examen oftalmológico en Instituciones Educativas en los niveles inicial y primario. El mismo se llevará a cabo mediante "Plan de Salud Visual en las Escuelas" por el cual se establecen acciones tendientes a la atención en la prevención y diagnóstico precoz de las patologías oculares de los alumnos del sistema educativo provincial.

**ART. 2°-** Finalidad: Facilitese el acceso a la salud visual de los estudiantes de las instituciones educativas de los subsistemas de gestión estatal y privada dependientes del Ministerio de

Educación, Cultura, Ciencia, y Tecnología de la Provincia, a fin de mejorar sus condiciones en el proceso de aprendizaje de modo tal de garantizar de manera integral el derecho a la educación.

**ART. 3°-** Objetivos específicos: En el ámbito de las Instituciones de Educativas, llévense adelante operativos oftalmológicos para la detección y prevención de patologías visuales; prevención de discapacidades visuales y cegueras evitables; garantizar en la provisión de lentes y todo otro tipo de recursos, prestaciones y elementos necesarios para mejorar y recuperar la salud visual. Articulense y coordinense todos los recursos prestacionales de los sectores estatales y privados como así también la derivación de los/las estudiantes que requiriesen un examen de alta complejidad.

**ART. 4°-** Autoridad de Aplicación: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud Pública o el que en el futuro lo reemplace, quien en base a los objetivos de la presente promoverá acciones transversales con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**ART. 5°-** Destinatarios: El Programa está destinado a los estudiantes de los niveles iniciales y primarios y modalidades de las Instituciones educativas que componen el Sistema de Educación Pública tanto de gestión estatal como de gestión privada. Y de manera prioritaria se centrarán los operativos en los/ las estudiantes ingresantes en cada nuevo ciclo lectivo.

**ART. 6°-** Convenios: Facúltese a la Autoridad de Aplicación a realizar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

**ART. 7°-** Reglamentación: La autoridad de aplicación a través de la reglamentación establecerá la estructura del Plan y la coordinación con otras áreas del Estado Provincial, así como los recuperos en el caso de la provisión de lentes y examen de alta complejidad a estudiantes que cuenten con cobertura en su servicio de salud.

**ART. 8°-** El Poder Ejecutivo Provincial garantizará las partidas presupuestarias destinadas al Plan de Salud Visual en las Escuelas.

**ART. 9°-** Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El objetivo del presente Proyecto consiste en promover la Salud Visual a fin de optimizar las condiciones de la misma en el proceso de aprendizaje garantizando así el derecho inapelable a la Educación, en cualquiera de sus Niveles, Modalidades o Espacios Educativos dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia, y Tecnología de la provincia de Salta.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama en su Artículo 2°:

"... Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición", Los Derechos Humanos son universales, políticos, civiles, económicos, sociales y culturales. Y pertenecen a todos los seres humanos, incluyendo a las Personas con Discapacidad.

La salud de toda persona, en general, y particularmente la visual, resultan vitales dentro del desarrollo del proceso de aprendizaje.

En la Constitución Nacional de nuestro país, en el artículo 14, se encuentra garantizado el Derecho a la Educación desde el mismo momento en que fue sancionada en el año 1.853. Este derecho jamás fue puesto en duda ni fue separado de los preceptos fundamentales que dieron origen a nuestro país como Nación en ninguna de las reformas.

Las patologías visuales más comunes, tales como la miopía, astigmatismo y la hipermetropía, que no son corregidas o contenidas a lo largo del tiempo, conforman las principales causas, prevenibles, de discapacidad visual.

Promover el acceso a la salud en el ámbito educativo, y en particular a la salud visual, cobra un papel fundamental a la hora de aprender y enseñar. Según datos estadísticos se demuestra que un 25% de la población estudiantil tiene problemas visuales y patologías no detectadas afectan la salud visual y por tanto el rendimiento escolar.

De esta manera podrán afianzarse en las Instituciones Educativas, los conceptos relacionados con los diversos procesos de agudeza visual y se valorara de un modo efectivo la importancia de la prevención de la misma en el marco de la población toda.

A partir de lo establecido se considera pertinente llevar adelante, en tiempo y forma, los controles oftalmológicos periódicos estableciéndose de manera prioritaria el control de la salud visual entre los/las estudiantes ingresantes en cada nuevo ciclo lectivo, en cualquiera de sus Niveles, Modalidades o Espacios Educativos, articulándose y coordinando los recursos prestacionales de los sectores estatales, privados y de la seguridad social como así también en la derivación de los/las estudiantes que requiriesen un examen de alta complejidad, proveyendo de lentes en forma gratuita en caso de ser requeridos, de manera que los esfuerzos económicos en solventar este Programa sea compartido entre los prestadores de la salud tanto pública como privada.

Por todo lo anteriormente mencionado, solicito el acompañamiento y aprobación de este proyecto de Ley.

<b>5.- Expte.: 91-43.946/21</b>
---------------------------------

Fecha: 12/04/21

Autor: Dip. Gustavo Javier Pantaleón

**Proyecto de Declaración**

**La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta**

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través de los organismos que corresponda, efectúe los estudios para la factibilidad de la instalación de un Parque Industrial en la localidad La Calderilla, departamento La Caldera, y en caso de ser posible se elabore un proyecto ejecutivo para la puesta en funcionamiento del mencionado parque, tal como lo dispone la Ley Provincial 7701.

Fecha: 28/07/22

Autor: Dip. Víctor Manuel Lamberto

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**DECLARA**

Que vería con agrado que SAETA instalase marcadores de las paradas:

Línea 7 – en Ruta 28 en San Lorenzo y Castellanos.

Corredor 6 – en Ruta 51 desde El Encón a Campo Quijano.

Dado que las personas deben esperar al borde de las rutas y no siempre se respetan las paradas o hay gente que desconoce dónde son.

Tratándose de dos rutas de alta transitabilidad, angostas y, en muchos lugares, sin banquina, también se sugiere el inicio de proyectos para construir o demarcar espacios para la espera, subida y bajada de pasajeros.

Fecha: 20/05/22

Autor: Dip. Roque Ramón Cornejo Avellaneda.

**Proyecto de Ley**  
**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY**

**Artículo 1º:** Se otorga un “Certificado de Crédito Fiscal al Contribuyente Cumplidor del Impuesto a las Actividades Económicas”, personas humanas o jurídicas que:

**a)** Se encuentren inscriptos como contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas en la provincia de Salta.

**b)** Hayan obtenido ingresos gravados en la Provincia durante los dos períodos fiscales inmediatos anteriores a aquel a partir del cual se solicite el beneficio.

**c)** Tengan presentadas y pagadas en tiempo y forma las Declaraciones Juradas correspondientes a los doce anticipos mensuales exigibles, inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud del beneficio.

**d)** No tengan deuda exigible por los períodos fiscales anteriores no prescriptos a la fecha de pedido del beneficio por los impuestos cuya recaudación está a cargo de la Dirección General de Rentas de Salta.

**e)** No tengan deuda exigible por los períodos no prescriptos en caso de haber actuado como agentes de retención o percepción.

**Art. 2º:** El “Certificado de Crédito Fiscal al Contribuyente Cumplidor del Impuesto a las Actividades Económicas” se otorgará por resolución de la Dirección General de Rentas de la

provincia de Salta, en un plazo nunca mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la recepción del pedido del beneficio.

El crédito fiscal, otorgado a favor del contribuyente cumplidor, surgirá de aplicar el quince por ciento (15 %) sobre el total del impuesto pagado a las Actividades Económicas determinado en el periodo fiscal inmediato anterior a la solicitud del beneficio.

**Art. 3º:** Los contribuyentes beneficiados con el “Certificado de Crédito Fiscal al Contribuyente Cumplidor del Impuesto a las Actividades Económicas” podrán:

- a) Usar el monto del Certificado detrayendo el mismo del impuesto a las Actividades Económicas que determine, a partir de la obtención del beneficio o,
- b) Transferir el Certificado a un tercero mediante cesión de crédito o endoso para que este cesionario lo use del modo descripto en el inciso a) de este artículo.

**Art. 4º:** Si por la aplicación del beneficio se generará saldo a favor del contribuyente, el mismo solo podrá ser usado para el pago del Impuesto a las Actividades Económicas hasta la finalización del período de doce (12) meses siguientes al período en que se otorgó el Certificado.

**Art. 5º:** Si durante el transcurso de los doce (12) meses, el contribuyente no presentará o no pagará dos (2) anticipos mensuales consecutivos o alternados, no podrá solicitar nuevamente el beneficio en los próximos dos períodos fiscales siguientes.

**Art. 6º:** De forma.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto encuentra fundamento en el presentado por el ex Diputado Julio Aurelio Moreno, y que obra en el Expte.: 91-39419/18.

Las Micro y Pequeñas empresas son hoy y desde hace mucho tiempo las responsables de generar mayores y genuinos puestos de trabajo en el sector privado. Sin embargo, es de público y notorio conocimiento que día a día se les dificulta poder continuar trabajando y produciendo en nuestra provincia, ya sea por la presión tributaria, por el aumento de las tarifas, las exigentes cargas por aportes sociales, disminución de ventas por la baja del consumo, etc.

El incremento en las alícuotas del impuesto a las actividades económicas, ha tenido un importante impacto en las Micro y Pequeñas empresas, en lo que a competitividad se refiere; esos puntos incrementados puede que no hagan mella en las empresas con una gran capacidad de negociación en la compra, pero si lo hacen en estos contribuyentes que por la envergadura de sus montos, ni siquiera tienen a la vista a la persona que negocia por parte de sus proveedores.

En este contexto, lo que el incremento de las alícuotas en el impuesto a las Actividades Económicas produce en la Micro y Pequeñas empresas, puede ser la diferencia entre continuar con sacrificio cada vez más grandes, o comenzar a pensar en abandonar la actividad.

Pero este proyecto no es una dádiva que el Estado repartirá entre todos; lo hará solamente a aquellos que se sacrificaron presentando sus declaraciones juradas y pagando el impuesto determinado con las alícuotas anteriores, en tiempo y forma. El Estado Provincial habrá de premiar a esos contribuyentes otorgándoles un Certificado de Crédito Fiscal al Contribuyente Cumplidor, como modo de incentivarlo para que lo siga haciendo, pero también para mostrarle que lo acompaña en la lucha diaria por sobrevivir a la época que nos toca vivir, en este difícil contexto

económico. Un estado presente que premia e incentiva, a un sector que no puede hacer “paritarias” para solicitar aumento de ingresos, pero que si contribuye en tiempo y forma a pagar los impuestos que el estado usa para financiar el gasto público.

El hecho de que el Certificado sea de libre transmisibilidad, puede generarle a la Micro y Pequeña empresa, un mínimo alivio financiero y tal vez, orientarla a realizar alguna inversión en bienes de capital.

El tratamiento del presente proyecto es de suma urgencia. Ya en el año 2.018, cuando este proyecto fue presentado por el Diputado Moreno, la Cámara de Comercio e Industria de Salta, realizó un estudio sobre la cantidad de locales vacíos en 72 manzanas del micro y macrocentro, en los tres shoppings y en el mercado San Miguel de la capital provincial. De los 344 espacios sin ocupar que detectaran quienes hicieron el relevamiento, 109 corresponden a galerías y 33 a centros comerciales. La Cámara de Comercio dio a conocer también que en mayo del 2018 las ventas reales (en unidades físicas) de su asociados tuvieron una caída interanual del 13%, mientras que en la facturación promedio hubo una baja del 3% en el mismo período. El 76% de los comerciantes encuestados confirmaron que mermaron sus ventas durante mes pasado.

Desde entonces este sector pilar de la economía y el empleo no ha hecho más que afrontar cada vez más dificultades, entre las que encontramos la emergencia sanitaria declarada por la pandemia por COVID-19, la retracción del consumo por pérdida del poder adquisitivo de los consumidores, etc.

Por todo lo expuesto, se solicita a los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

<b>8.- Expte.: 91-46.330/22</b>
---------------------------------

Fecha: 27/06/22  
Autor: Dip. Sofia Sierra

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Programa de Aceleración de Emprendimientos Dinámicos de Innovación Social**

**ARTÍCULO 1°.-** Créese el “Programa de Aceleración de Emprendimientos Dinámicos de Innovación Social”.

**ART. 2°.-** Son objetivos generales del Programa:

- a) Detectar y crear un registro de emprendimientos dinámicos que solucionen desafíos, necesidades más apremiantes y problemáticas sociales.
- b) Fortalecer y potenciar los emprendimientos detectados para un óptimo desarrollo y posicionamiento en el mercado local, regional, nacional e internacional.

**ART. 3°.-** El Programa tiene como objetivo específico fomentar a los emprendimientos detectados a que sean escalables e internacionalizables, con vinculación tecnológica y de capital u otro recurso tangible e intangible o condición sistémica para su desarrollo integral.

**ART. 4°.-** Entiéndase por “emprendimientos dinámicos de innovación social” a todos aquellos que integren un propósito en su modelo de negocio con el cual minimicen o que ayuden a solucionar los desafíos más apremiantes y problemáticas sociales a través de la creación de un producto o servicio y que cuenten con innovación, de base científica, investigación aplicada, valor agregado y que sean sustentables con el medio ambiente, con perspectiva de escalamiento, rápido crecimiento, rentables con impacto positivo e internacionalización.

**ART. 5°.-** Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la Agencia Provincial de Promoción Científica e Innovación Tecnológica dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ART. 6°.-** Autorícese a la Autoridad de Aplicación para que en el marco del Programa de Aceleración de Emprendimientos Dinámicos de Innovación Social, celebre convenios de aplicación con otras aceleradoras, incubadoras de triple impacto y las instituciones que integran el Sistema Científico Tecnológico Argentino.

**ART. 7°.-** Los emprendimientos que sean acelerados por medio del programa, como contraprestación al esfuerzo realizado por el Estado Provincial, deberán retribuir a la autoridad de aplicación hasta el 10% de la rentabilidad o beneficios después de impuestos o su equivalente en productos o servicios aplicables a políticas públicas ad-hoc durante su existencia, hasta el plazo de 5 años. Dicha suma será pagadera a partir del primer mes del sexto año de su funcionamiento teniendo como fecha de cómputo la de la primera consulta llevada adelante en el marco del Programa de la presente Ley.

**ART. 8°.-** La Autoridad de Aplicación determinará el proceso mediante el cual se hará efectiva la retribución regulada en el artículo 7° de la presente Ley.

**ART. 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **Fundamentos**

SR. PRESIDENTE, SRAS. Y SRES. DIPUTADOS:

Este proyecto de Ley busca crear una herramienta dispositivo de fortalecimiento en formato de “Programa de Aceleración de Emprendimientos Dinámicos de Innovación Social”, con el fin de potenciar y acelerar el emprendimiento basado en la innovación, el conocimiento científico, la investigación aplicada para hacer posible transformar desafíos o problemas sociales como ambientales en soluciones de impacto positivo y estas soluciones o resultados en “propósitos” de empresas viables, escalables e internacionalizables, promoviendo una nueva economía basada en el conocimiento y la sostenibilidad que pueda propiciar, crear y atraer recursos tecnológicos, financieros y sobre todo promover, descubrir, generar y potenciar el talento humano emprendedor de Salta para el mundo, talento que el presente programa busca detectar, apoyar, acercando, facilitando y poniendo a disposición infraestructura como recursos especializados tangibles e intangibles que puedan mejorar las condiciones sistémicas del ecosistema emprendedor de Salta, Según detalla el PRODEM Programa de Desarrollo Emprendedor, que es un centro de pensamiento para la acción sobre ecosistemas de emprendimiento e innovación de América Latina. Pionero a nivel regional, a lo largo de sus más de 15 años de trayectoria se ha destacado por generar y transferir conocimiento de clase mundial en articulación con la práctica concreta con actores en los ecosistemas locales. Siguiendo la línea de pensamiento del PRODEM buscaremos mejorar las

condiciones sistemáticas para los emprendedores dinámicos con base en innovación social a través de nuestro Programa, como resultado del trabajo de su mayor referente el PhD. Hugo Kantis, como así también H., Federico, J. e Ibarra García, S. (2014) quienes desarrollaron el “Índice de condiciones sistémicas para el emprendimiento dinámico”, desde este enfoque nos servirá de línea de base para comprender como fortalecer nuestro ecosistema emprendedor local y a su vez comprender que el surgimiento de un emprendimiento es el resultado de un proceso donde confluyen diferentes factores de carácter social, cultural y económico, que se pueden agrupar en tres ejes: (i) el capital humano emprendedor y sus ámbitos formativos, (ii) el espacio de oportunidades y sus determinantes, y (iii) los factores que pueden promover o inhibir la creación y crecimiento de las empresas, donde factores como condiciones de la demanda, estructura empresarial abierta, acceso a recursos de ciencia y tecnología (plataforma de CTI), financiamiento, capital social, normas y regulaciones de apoyo al sector emprendedor y pyme, políticas públicas ad-hoc de promoción y potenciación del emprendimiento, el sistema educativo, y la promoción de la cultura emprendedora, todos estos son factores que pueden promover o inhibir la creación y crecimiento de emprendimientos dinámicos y nuevas pymes que propicien crecimiento, prosperidad e innovación al apoyarse en actividades de alto valor agregado con una visión de triple impacto económico, social y ambiental y que a su vez posea un alto potencial de crecimiento pudiendo convertirse en un “Emprendimiento y potencial empresa dinámica de innovación social”.

Cuando nos referimos que el “Programa de Aceleración de Emprendimientos Dinámicos de Innovación Social”, buscará detectar y apoyar emprendimientos o pymes que transformen desafíos o problemas sociales en soluciones de impacto, hacemos referencia a los desafíos que integran o son definidos en los ODS 2030 en 2015, los cuales la ONU aprobó en la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus 169 metas que retoman las lecciones aprendidas con los Objetivos de Desarrollo del Milenio y se proponen dar cuenta de los desafíos pendientes. *(Ver las 169 metas que integran los 17 ODS <https://www.argentina.gob.ar/politicassociales/ods/institucional/17objetivos>)*

Estos objetivos integran todas las dimensiones del desarrollo sostenible: la económica, la ambiental y la social y se basan en un enfoque de derechos con su carácter de integralidad, son en sí una oportunidad para que los países y nuestras sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades entre otros, a continuación la lista de los 17 ODS que servirán como parte de la línea de base para detectar los emprendimientos dinámicos de innovación social de Salta:

**Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.**

**Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.**

**Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.**

**Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.**

**Objetivo 5: Lograr la igualdad de géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.**

**Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.**

**Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.**

**Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible; el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.**

**Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.**

**Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países.**

**Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.**

**Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.**

**Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.**

**Objetivo 14: Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo.**

**Objetivo 15: Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica.**

**Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.**

**Objetivo 17: Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.**

A su vez también utilizaremos como referencia el índice de desarrollo humano (Idh) creado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que tiene un programa desde 1966 conocido como Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se creó con la información y estadísticas que releva este organismo, cuyo objetivo de ser un indicador del desarrollo humano en el país, y comparable a nivel internacional. El IDH es una medida resumen de la evaluación de progreso a largo plazo en tres dimensiones básicas del desarrollo humano: una vida larga y saludable, acceso a educación, y un nivel de vida digno.

Este índice fue medido en a nivel provincias en Argentina desarrollando así el Índice de Desarrollo Sostenible Provincial (IDSP), una mirada focalizada en cada provincia revela que ese desarrollo es muy dispar, y la desigualdad es uno de los mayores desafíos para el país, el informe elaborado por el (PNUD) mide tres variables fundamentales del desarrollo sostenible: crecimiento económico, inclusión social y sostenibilidad ambiental, coincidiendo con el tipo de emprendimiento que se buscará detectar, apoyar y acelerar, estas variables generaron por primera vez un Índice de Desarrollo Sostenible Provincial, que analizó esos tres aspectos en los 24 distritos del país. Así lo detalla el último "Informe Nacional sobre Desarrollo Humano 2017" (ONU) y de acuerdo a los resultados, la provincia de Salta se encuentra entre las últimas cuatro provincias con menos desarrollo humano, siendo parte de estas últimas Santiago del Estero, Chaco y Formosa y nuestra provincia de Salta, las bases estadísticas utilizadas fueron el Indec (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), los organismos centrales de estadística, conformados por los servicios estadísticos de los ministerios y las secretarías de Estado como también de otros entes autárquicos

públicos, privados y mixtos que aportaron información, es así que uno de los grandes desafíos a nivel nacional consiste en lograr equilibrar (hacia arriba), los indicadores de las jurisdicciones más postergadas, según propone el documento. “El desafío es doble: elevar el nivel de desarrollo sostenible de las provincias, especialmente de las más rezagadas, y a la vez hacerlo propendiendo a un balance entre sus tres dimensiones” propiciar un crecimiento económico, la inclusión social y la sostenibilidad ambiental.

Existen otros indicadores e índices que dan muestra de las necesidades, desafíos más apremiantes y dolorosos para nuestra región y en particular nuestra provincia, según el Banco Mundial el crecimiento económico tiene el poder de transformar sociedades, aumentar los ingresos y permitir que los ciudadanos prosperen, pero el crecimiento por sí solo no es suficiente. Para reducir la pobreza y garantizar la prosperidad compartida y un desarrollo humano sostenible, se necesita que el crecimiento genere mayor cantidad de empleos y que estos sean de mejor calidad y más inclusivos, ya que constituyen el camino más seguro para salir de la pobreza.

Es así que la pobreza y la desigualdad son consecuencias de la falta de oportunidades económicas, y de acceso a la salud, educación, protección social y vivienda, a nivel local en la provincia de Salta, según el “Informe sobre capacidad humana 2021, Pobreza, privaciones y capacidad humana en la provincia de Salta”, el Instituto de Estudios Laborales y del Desarrollo Económico (IELDE) perteneciente a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta el 52% de la población provincial reside en hogares pobres por ingresos. En términos absolutos esto implica que tomando como referencia la población de 2019, habría en la provincia más de 730 mil salteños y salteñas viviendo en hogares cuyos ingresos no resultan suficientes para cubrir una canasta básica de bienes.

Si a la pobreza monetaria se le suman, privaciones de derechos en las dimensiones salud, educación, protección social y vivienda, o sea utilizando el criterio de desarrollo humano integral, se llega a la contundente cifra de 920 mil personas pobres. (pág. 28 del informe IELDE). Con estos resultados en la actualidad según el IELDE nuestra provincia de Salta en pleno siglo 21 es la provincia más pobre y desigual de la Argentina.

Acompañando y validando los resultados a los que llego el Instituto de Estudios Laborales y del Desarrollo Económico (IELDE) perteneciente a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, el PNUD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la ONU coincidió con los resultados al medir por primera vez el desarrollo humano Provincial en Argentina. El resultado de ambas investigaciones coinciden, es por ello que más allá que lo diga la ONU o la UNSa es de gran prioridad “**hacer algo**”, iniciar un camino para que este destino cambie para los salteños, por ello esta ley no tiene otro objetivo más que crear y brinda una herramienta que sea el primer paso hacia la creación de soluciones de impacto en base al valor agregado, el conocimiento científico, la investigación aplicada, el talento de emprendedores sociales salteños que nos ayuden a construir prosperidad de Salteños para los Salteños y de Salta para el mundo, porque el mundo también tiene desafíos igual y más apremiantes que existen en nuestros territorios y estos desafíos o necesidades pueden ser también una gran oportunidad de creación de valor y trabajo para los Salteños, pero es hora de darle al emprendedor social, investigador o innovador salteño el reconocimiento, las oportunidades, las condiciones adecuadas y los recursos para que sea parte de la solución a necesidades, desafíos tan apremiantes que ni el estado ni el mercado están solucionando como por ejemplo hacinamiento, malnutrición y desnutrición infantil crónica, acceso al agua potable, erradicar basurales a cielo abierto, acceso a energía, calefacción y combustible etc. y comenzar a vislumbrar en la empresa social o empresa dinámica de triple impacto o empresa de innovación social, o como lo define “Sistema B”, un movimiento global, que a

través de empresas y nuevos liderazgos empresarios que buscan la transparencia, midiendo sus impactos sociales y ambientales y que asumen un compromiso de mejora continua y que **“ponen su propósito empresarial socio ambiental en el centro de su modelo de negocio”**, las Empresas B están redefiniendo el sentido del éxito de la empresa para ser un agente de cambio en la economía, protegiendo la misión y potenciando el triple impacto, **las empresas B son empresas que buscan ser mejores “PARA” el mundo** y no solo las mejores del mundo, siguiendo también esta visión de empresa B, buscaremos detectar, potenciar y acelerar el emprendimiento dinámico de innovación social como un vehículo de transformación económico, social y ambiental de prosperidad, de creación de valor, riqueza y trabajo para los salteños y de Salta para Latinoamérica y el mundo.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que acompañen este proyecto.

<b>9.- Expte.: 91-45.397/22</b>
---------------------------------

Fecha: 7/03/22

Autor: Dip. Jesús David Battaglia Leiva.

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1°: Sustitúyase el art. 34 de la Ley 7020 por el siguiente:**

Marco Regulatorio de los Juegos de Azar (EN.RE.J.A.)

*“Art. 34 - El Ente será dirigido y administrado por un Directorio integrado por tres (3) miembros; las personas serán designadas por el Poder Ejecutivo, al ser impar el número de integrantes deberá al menos un integrante ser del género diferente a los otros dos. Durarán en su cargo por el término de tres (3) años, pudiendo ser designados nuevamente sin limitación en el número de veces, y su remuneración será fijada por el Poder Ejecutivo”.*

**Art. 2°: Sustitúyase el art. 4° de la Ley 6835 por el siguiente:**

Marco regulatorio del EnReSP

*Art. 4°.- El Ente será dirigido y administrado por un Directorio de cinco personas designados por el Poder Ejecutivo, formado por un Presidente o Presidenta, y dos Directores varones y dos Directoras mujeres. Cada integrante del Directorio durará seis años en su cargo, pudiendo ser nuevamente designado/a, sin limitación en el número de veces, y su remuneración será fijada por el Poder Ejecutivo. Las designaciones de los Directores serán renovadas por mitades cada tres años.*

**Art. 3°: Sustitúyase el art. 5° de la Ley 7322 por el siguiente:**

Marco regulatorio de la A.M.T.

*Art. 5°.- La Autoridad Metropolitana del Transporte (AMT) será dirigida y administrada por un Directorio que designa y remueve el Poder Ejecutivo, el que estará compuesto por un número no menor de tres y no mayor de cinco integrantes, debiéndose contemplar la paridad de género. El poder Ejecutivo podrá recibir propuestas no vinculantes de los Municipios que componen la Región Metropolitana de Salta, de la entidad gremial con mayor representación del sector y de las asociaciones de usuarios.*

**Art. 4°: De forma.**

## FUNDAMENTOS

Estimados diputados, a pesar de que el reconocimiento de la igualdad para el acceso a cargos electivos y partidarios que se fueron dando mediante un marco legal, tanto a nivel nacional como provincial, resulta también ser un paso decisivo la extensión que de acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) debe alcanzar la igualdad efectiva entre varones y mujeres en los ámbitos más amplios de la vida social en los que debe manifestarse y producir sus necesarias consecuencias.

Entre otras situaciones, la de violencia de género, precarización laboral de las mujeres y diferencias salariales y previsionales a ella ligadas, la presencia más bien reducida de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, son muestras de cómo la igualdad plena, efectiva, entre mujeres y varones, dista aún de completarse y precisa de nuevos instrumentos jurídicos.

Nuestro país cuenta con una Ley de Protección Integral a las Mujeres (Ley 26.485) y también con la llamada "Ley Micaela" (Ley 27.499), de capacitación en género y violencia contra las mujeres, la cual propone que todas/os las/os servidoras/es públicas/os conozcan la Constitución, en particular, lo que a través de las Convenciones Internacionales sobre los derechos de las mujeres y de la diversidad incorporadas a ella constituyen obligaciones estadales con jerarquía constitucional. Para ello, y tal como lo expresa la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no resulta suficiente transmitir el contenido normativo sino, esencialmente, proporcionar las herramientas que permitan visualizar las desigualdades estructurales de las mujeres, de modo de generar una práctica transformadora.

Desde el ámbito legislativo al que integramos, debemos seguir procurando, a través de las llamadas medidas positivas, efectuar un aporte que contribuya a desmontar las desigualdades reinantes con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzar la igualdad real, mediante disposiciones que constituyan deberes a concretar y que tiendan a garantizar la diversidad de géneros e identidades, tal como lo establece el art 2 de la ley 26743, y la paridad efectiva entre mujeres y varones.

Es así que los Entes Reguladores y Autoridades especiales como el ENRESP, ENREJA y AMT deben integrarse con mujeres, a la fecha postergadas, con el fin de lograr esa igualdad real y efectiva en nuestra sociedad, este reconocimiento requiere no sólo del compromiso de los sujetos cuya actuación está enmarcada en el Derecho Público, sino también de su promoción decidida en la órbita de las relaciones entre particulares por parte de todos los poderes públicos.

Los Entes mencionados no son excluyentes en el afán de esta Ley, sino deben incorporarse también todos los demás Directorios, Gabinetes y autoridades colegiadas que sean necesarios para, por fin, podamos decir que la igualdad sea real, al menos en el ámbito público, a la espera de que también las empresas privadas sigan ese camino, con directorios con paridad de género.

Según Carina Martínez, en su columna de 'Mercado KPMG' titulada '*La participación de las mujeres en los directorios de "Las 1.000 empresas que más venden"*', dice '... Algo más de la mitad de los directorios de las 1.000 compañías que más facturan en argentina (518) están conformados 100% por hombres y seis exclusivamente por mujeres, tres de los cuales son unipersonales. En solo ocho directorios, son mujeres quienes ocupan las posiciones tanto de presidente como de vice. En solamente 103 de los 949 colectivos con dos o más miembros, la proporción de mujeres es mayor o igual a 40%.

Por todo lo expresado, solicito a mis pares su aprobación.

**NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 30-08-2022.**